REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE por punto general el abuso de correr por las calles Novillos y Toros que llaman de cuerda, asi de dia como de noche.



AÑO 1790.

EN SEVILLA:

En la Imprenta Mayor de la Ciudad.

✠

Don Carlos

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes: Sabed: Que considerando las malas conseqüencias que ha traido y traerá siempre el abuso que es freqüente en muchos Pueblos del Reyno de correr Novillos y Toros, que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche; y con presencia de las noticias que se han dado á nuestra Real Persona de las desgracias recientemente ocurridas en algunas de estas diversiones: deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes, heri-

ri-

ridas, y otros excesos á que de su continuacion y tolerancia están expuestos los Vasallos, tuvimos á bien encargar al nuestro Consejo tomase las providencias convenientes para contener semejantes daños. Y con vista de lo que en el asunto se ha pedido y expuesto por nuestros tres Fiscales, acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos por punto general el abuso de correr Novillos y Toros que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche. Y en su conseqüencia mandamos á Vos los citados Corregidores y Justicias zeleis y cuideis en vuestros respectivos Distritos y Jurisdicciones del puntual cumplimiento de esta providencia, sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales corridas, procediendo contra los contraventores con arreglo á derecho, que asi es nuestra voluntad: Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Agosto de mil setecientos y noventa = El Conde de Campomanes = Don Francisco Mesia = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Juan Matias de Ascarate = Don Juan Mariño = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario

del

del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada = Don Leonardo Marques = Por el Canciller Mayor = D. Leonardo Marques = Es copia de su original, de que certifico = Don Pedro Escolano de Arrieta . . . . . .

CARTA-ORDEN.

Remito á V. S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision que se ha servido expedir, prohibiendo por punto general el abuso de correr por las calles Novillos y Toros que llaman de cuerda, asi de dia, como de noche, á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido, y cuide de su puntual observancia y cumplimiento, comunicandola al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez y ocho de Septiembre de mil setecientos y noventa = Don Pedro Escolano de Arrieta = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla . . . . .



Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Provision de los Señores del Supremo Consejo de Castilla, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta Asistencia por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de S. M. Escribano de Camara mas antiguo y de

Go-

Gobierno del mismo Superior Tribunal, que todo por ahora original queda en esta Escribanía Mayor de mi cargo, á que me remito; cuya Real Provision fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Señor D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucía, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia: y que para su puntual observancia y cumplimiento en ella y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla á quince de Octubre de mil setecientos y noventa.

REAL CEDULA

DE S. M.



[illegible] [illegible] Señor de [illegible], que [illegible] go-
bierna [illegible] [illegible] en este Excelentísimo Marqués
en [illegible] de que sus [illegible], [illegible] Real Provision [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] por el Señor
D. Joseph de [illegible], [illegible] de la Real Hacienda Exer-
cito, y [illegible] Reynos de Andalucía, Marqués
de [illegible] [illegible] [illegible] Theniente General
de [illegible] [illegible] [illegible] que para
su [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]